

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Quinta de Decisión Escritural

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: DR. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Asunto : CONSULTA POPULAR

Autoridad: MUNICIPIO DE OPORAPA

Radicación: 41 001 23 33 000-2017-00165-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 134 de 1994 y 21 de la Ley 1757 de 2015, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento del estudio de la constitucionalidad del texto de la consulta popular que pretende ser sometido a consideración de los habitantes del Municipio de Oporapa (Huila) para decidir sobre la conveniencia o no de las actividades minero - energéticas a desarrollar en ese ente territorial.

SEGUNDO.- En consecuencia, fíjese en lista por el término de diez (10) días, para que cualquier ciudadano impugne o coadyuve la constitucionalidad de la propuesta y el Ministerio Público rinda concepto.

TERCERO.- En aras de garantizar la publicidad de la presente decisión a los habitantes del municipio de Oporapa (H) se ordena que a costa de la entidad territorial, se informe a la comunidad la existencia de este proceso y de la decisión en un diario de amplia circulación en esa localidad. Así mismo la Secretaría de este Tribunal deberá publicar esta providencia en la página web de la Rama Judicial y en la correspondiente a la Relatoría de la Corporación.

CUARTO.- Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Oporapa (H) para efectos que en el término de dos (2) días, proceda a realizar la publicación ordenada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO (E)